

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2100502

Fecha de inicio 15/02/2021

Promovida por (...)

Materia Empleo público

Asunto Publicación de bibliografía de referencia en temario de procesos selectivos. Falta de respuesta expresa. Respuesta no congruente.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública

Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33

València - 46010 (Valencia)

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por Doña. (...) en representación del SIMAP-PAS (Sindicato de Facultativos y Profesionales de la Sanidad Pública).

La autora de la queja en su escrito inicial de fecha 15/02/2021, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

(...) Falta de seguridad jurídica en la forma de publicar la bibliografía de referencia tanto del temario general como del específico de las convocatorias de los procesos de selección en curso de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (en adelante CSUSP) correspondientes a las ofertas públicas de empleo de 2017, 2018 y estabilización de 2019.

(...) TERCERO.- Centrándonos en el punto del artículo 55.2 e): Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, en la Disposición Adicional Tercera de la Orden 5/2018, de 20 de agosto, se señala lo siguiente:

"Las convocatorias de los procesos de selección contendrán las fuentes normativas y la bibliografía en que se basen los temarios a fin de garantizar la transparencia, seguridad jurídica y adecuación de estos a las funciones de los puestos convocados. Las preguntas efectuadas deberán poder justificarse en dichas fuentes normativas y bibliografía, que permitirá razonablemente la preparación de las pruebas. La Comisión Asesora de Selección y Provisión promoverá las actuaciones necesarias para facilitar la consecución de estos objetivos."

CUARTO.- Pese a la justificación de la necesidad de desarrollo normativo en esta Orden de 5/2018, de 20 de agosto a fin de dotar a los procesos de selección a personal fijo de las instituciones sanitarias del Servicio valenciano de Salud de seguridad jurídica, la CSUSP ha incumplido el contenido de esta disposición adicional tercera en cada una de las convocatorias de las plazas que componen las ofertas publicadas de empleo correspondientes a los años 2017, 2018 y de estabilización de 2019 hasta la fecha de registro de este escrito. Nos encontramos que ninguna de estas convocatorias contiene referencias claras a las fuentes normativas del temario general ni la bibliografía correspondiente al temario específico.

QUINTO.- Este sindicato ya registró dos escritos dirigidos a esta Conselleria. En el primero, de **fecha 10 de noviembre de 2020**, se le indicaba la falta de referencias normativas claras en el temario general que aparecía en las convocatorias publicadas en el DOGV y que es común a la mayoría de las categorías convocadas. El segundo, registrado **16 de diciembre de 2020**, hacía referencia a la bibliografía de los temarios específicos, denunciando que no aparecía publicada en las diferentes convocatorias, tal y como se especifica que debe realizarse en la Orden de 5/2018, de 20 de agosto, y que no era equivalente a su ausencia en la convocatoria que se habilitara un acceso en la página web de la Conselleria de Sanidad.

Además, aportando mayor inseguridad jurídica, en la página web de la Conselleria de Sanidad existe un aviso al inicio de la información sobre los procesos de oposición publicados bajo el siguiente epígrafe: "AVISO INFORMATIVO": "LA BIBLIOGRAFÍA VÁLIDA EN CADA CATEGORÍA O ESPECIALIDAD SERÁ LA ÚLTIMA PUBLICADA" sin que ningún documento de bibliografía recomendada de los publicados en dicha web en el seno de cada proceso selectivo lleve la fecha de su validación, ni la firma del responsable o responsables de la misma, (ver archivos adjuntos 1 y 2 a este escrito)

SEXTO.- La CSUSP no ha respondido al primer escrito en el que denunciamos la falta de concreción de referencias normativas y bibliografía de referencia en la parte correspondiente al temario general. La respuesta que nos llega del escrito referente a la segunda reclamación (anexo 3 a este escrito) la encontramos falta de rigor y sin que en ella la CSUSP responda a las cuestiones de fondo planteadas sobre la falta de cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Orden de 5/2018, de 20 de agosto sobre la obligación de que las convocatorias de los procesos de selección contengan las fuentes normativas y la bibliografía en que se basen los temarios.

Tampoco la CSUSP ha rectificado en sus actuaciones desde que denunciamos los problemas detectados y las convocatorias que han seguido siendo publicadas en el DOGV no cumplen con los requisitos que la propia CSUSP considera y establece en la norma como necesarios a fin de garantizar la transparencia y seguridad jurídica. (...) (el subrayado y la negrita es nuestra).

Admitida a trámite la queja, en fecha 17/02/2021 solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

La administración sanitaria, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, nos comunicó en fecha 25/02/2021 lo siguiente:

En contestación a su escrito, referente a la queja nº 2100502, interpuesta por (autora de la queja), le informamos de lo siguiente:

(autora de la queja), en calidad de Presidenta y legal representante del Sindicato de facultativos y profesionales de la sanidad pública (SIMAP-PAS), **presentó un escrito en fecha 10 de noviembre de 2020**, ante esta Dirección General de Recursos Humanos, **alegando falta de concreción de la normativa de referencia del temario general para todas las categorías y especialidades.**

Dicho escrito fue respondido en fecha 18 de noviembre de 2020 y recibido en fecha 19 de noviembre por (autora de la queja), en el cual se le indicaba que acusábamos recibo de su solicitud, comunicándole que se estaban realizando las acciones oportunas tendentes a concretar la bibliografía referida; bibliografía que, en el momento presente, está en vías de una próxima publicación.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud, "*La oposición supone la realización por las personas aspirantes de los ejercicios que prevea la convocatoria, a fin de evaluar su competencia, aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad, de las plazas convocadas*".

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Orden 5/2018, de 20 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se determina la composición de la Comisión Asesora de Selección y Provisión y se establecen medidas para la puesta en funcionamiento del Colegio para la selección y provisión de plazas del personal estatutario del Sistema Valenciano de Salud, "*Las convocatorias de los procesos de selección contendrán las fuentes normativas y la bibliografía en que se basen los temarios a fin de garantizar la transparencia, seguridad jurídica y adecuación de estos a las funciones de los puestos convocados.*"

La elaboración del temario y bibliografía correspondiente a cada una de las categorías y especialidades es realizado por un grupo de trabajo constituido por personal estatutario fijo de la categoría y, en su caso, especialidad, incluyendo tanto a personal en puestos básicos como

a personal que ostenta jefaturas, y respetando en todo momento lo estipulado en mencionado artículo 10 del citado Decreto 192/2017, así como a lo requerido en la citada disposición adicional tercera de la referida Orden 5/2018, de 20 de agosto.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 09/03/2021 en el siguiente sentido:

(...) PRIMERO.- Este sindicato no considera aceptable la respuesta emitida por la CSUSP a la institución del Sindic de Greuges en relación con la queja presentada.

Tal como la propia CSUSP afirma, **la respuesta de 18 de noviembre de 2020 a nuestra reclamación sobre la bibliografía del temario general de las convocatorias de las oposiciones publicadas en el DOGV previamente a la fecha de nuestro escrito, de 10 de noviembre de 2020, fue un mero acuse de recibo y una declaración de intenciones.** Intenciones que no se han concretado aún en el resto de las convocatorias de los procesos selectivos a personal fijo de la CSUSP que se han seguido publicando en el DOGV hasta la fecha y que corresponden a las ofertas públicas de empleo (OPE) de 2017, 2018 y estabilización de 2019.

SEGUNDO.- La propia CSUSP en este mismo escrito de respuesta, hace referencia a la Orden 5/2018, de 20 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se determina la composición de la Comisión Asesora de Selección y Provisión que en su Disposición Adicional Tercera: "*Fuentes normativas y referencias bibliográficas de las pruebas selectivas.*

Las convocatorias de los procesos de selección contendrán las fuentes normativas y la bibliografía en que se basen los temarios a fin de garantizar la transparencia, seguridad jurídica y adecuación de estos a las funciones de los puestos convocados. Las preguntas efectuadas deberán poder justificarse en dichas fuentes normativas y bibliografía, que permitirá razonablemente la preparación de las pruebas. La Comisión Asesora de Selección y Provisión promoverá las actuaciones necesarias para facilitar la consecución de estos objetivos".

La CSUSP sigue, cuatro meses después de nuestro escrito y publicada la mayoría de las convocatorias, sin cumplir ninguna de las premisas contenidas en esta Orden:

1.- **Las convocatorias deben contener la bibliografía de referencia.** Por lo tanto, estas referencias bibliográficas no podrían ser modificadas, salvo por error material o por un procedimiento reglado de revisión de sus propios actos, y no cabrían las actuaciones que viene realizando de modificar las referencias bibliográficas en base a lo que expone en su página web: "AVISO INFORMATIVO": "LA BIBLIOGRAFÍA VÁLIDA EN CADA CATEGORÍA O ESPECIALIDAD SERÁ LA ÚLTIMA PUBLICADA", que ya denunciábamos en nuestro escrito.

2.- La falta de referencias bibliográficas de muchos temas generales y la posibilidad de ir modificando estas en todo momento no garantiza tampoco la preparación de las pruebas de forma razonable.

TERCERO.- La falta de un procedimiento transparente de designación de las personas que se responsabilizarán de establecer las referencias bibliográficas y en base a qué criterios de adecuación de las fuentes bibliográficas tampoco queda aclarada con la respuesta de la CSUSP. Cuando en su último párrafo afirma que "la elaboración del temario y la bibliografía correspondiente a cada una de las categorías y especialidades es realizado por un grupo de trabajo constituido por personal estatutario fijo de la categoría, y en su caso especialidad, incluyendo tanto a personal de los puesto básicos como a personal que ostenta jefaturas, y respetando en todo momento lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 192/2017, así como a lo requerido en la DA tercera de la Orden 5/2018, de 20 de agosto", ya que estos artículos no tratan del tema de cómo debe procederse para la selección de los temas y de la bibliografía. De hecho, la Conselleria, pese a la oposición de la parte sindical de la Mesa Sectorial, no incluyó el tema de la bibliografía en el Decreto 192/ 2017 y se comprometió a incluirlo en una normativa de desarrollo de este, en este caso la Orden 5/2018, que como hemos enunciado no ha cumplido.

CUARTO.- La misma Orden 5/2018 establece la forma en que desarrollará sus funciones la Comisión asesora de Selección y Provisión y la constitución de los colegios de los que por sorteo serán seleccionados los miembros de los diferentes tribunales. El espíritu de esta norma es conseguir un funcionamiento transparente y con una actuación guiada por las buenas prácticas; incluso en su Disposición Adicional. Primera se compromete a elaborar una "Guía de transparencia, Actuación y Buenas Prácticas de los Tribunales de Selección" que choca

frontalmente con el comportamiento que ha adoptado la CSUSP respecto a la información y transparencia de cómo ha procedido a la selección del temario y las referencias bibliográficas. Esta falta de transparencia y de proporcionar información sobre el procedimiento conlleva una indefensión en las personas que concurren a los procesos selectivos y que nosotros, como sindicato, hemos recogido y trasladado, tras no conseguir una respuesta adecuada de la CSUSP, a la institución de Sindic de Greuges.

Por todo lo expuesto, **no aceptamos la respuesta que ha emitido la CSUSP en relación con la queja nº 2100502** presentada por este sindicato y SOLICITAMOS que se requiera a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a que:

- 1.- **Responda, y que lo haga de forma adecuada, a todos los puntos contenidos en el solicito de los escritos presentados por este sindicato en los meses de noviembre y diciembre de 2020.**
- 2.- **Incluya las referencias bibliográficas dentro de las convocatorias de los procesos selectivos tal como establece la norma.**
- 3.- **Ajuste el contenido de los temas correspondientes al temario general a las funciones que va a desempeñar cada categoría profesional.**
- 4.- **Adecué todos los contenidos del temario general para que tengan una referencia bibliográfica y normativa clara.**
- 5.- **Exista transparencia y publicidad en el procedimiento que se ha seguido para la selección del temario específico de cada categoría profesional o, en su caso, especialidad.**

A la vista de las alegaciones de la promotora de la queja y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, en fecha 17/06/2021 se solicitó una ampliación de informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en el sentido de que nos precisase los siguientes extremos:

- Teniendo en cuenta, tal y como nos informaban, que en la respuesta enviada a la autora de la queja en fecha 18/11/2020 señalaban que *“(...) acusábamos recibo de su solicitud, comunicándole que se estaban realizando las acciones oportunas tendentes a concretar la bibliografía referida; bibliografía que, en el momento presente, está en vías de una próxima publicación”* solicitábamos que nos indicasen si se habían concretado las referencias bibliográficas y normativas de los temarios en las convocatorias de los procesos selectivos así como, en caso afirmativo, si esta información se le había remitido a la promotora de la queja.

A este respecto, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública remitió informe de la Dirección General de Recursos Humanos, con fecha registro de entrada en esta institución de 01/07/2021, en el que señalaba lo siguiente:

En contestación a su escrito de fecha 17 de junio de 2021, referente a la queja nº 2100502, interpuesta por (autora de la queja), ampliamos la información requerida:

En nuestro anterior informe comunicábamos que **se estaban realizando las acciones oportunas tendentes a concretar la bibliografía referida; bibliografía que estaba en vías de próxima publicación.**

Efectivamente, la mencionada **bibliografía** fue publicada de inmediato en la página web de cada una de las categorías y especialidades al tratarse de una bibliografía común; publicación que, aunque no fue notificada, se realizó con la publicidad pertinente.

Dicha bibliografía fue elaborada procurando abarcar taxativamente todos los aspectos recogidos en el temario correspondiente.

Razones materiales de tiempo y espacio y de eficiencia **nos han aconsejado no realizar la publicación en la propia convocatoria de la bibliografía correspondiente al temario general, así como de las distintas referencias bibliográficas específicas de cada categoría y especialidad, puesto que no es viable sobrecargar el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con bibliografías que, en ocasiones son bastante extensas.** Es por ello que se ha decidido la publicación en la página web de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, dentro del apartado de Recursos Humanos y en el lugar preciso de cada proceso selectivo; publicación que tiene tanta validez como la realizada en el Diario Oficial, pero sin los problemas de espacio que conlleva esta.

Respecto a la modificación de algún aspecto de determinadas bibliografías, ha sido realizada como consecuencia de la aprobación de nueva normativa que ha derogado la publicada, o bien por los diversos escritos recibidos por parte de los interesados pidiendo aclaración de algún aspecto, lo que ha ocasionado que los grupos de trabajo se reunieran para solventar lo solicitado y concretar al máximo las referencias a las que debe acudir la persona opositora. Hay que tener en cuenta que la modificación posterior de una bibliografía se realiza con el aviso oportuno en la página web y teniendo en consideración el largo plazo previsto desde su publicación hasta la realización del examen, que en la mayoría de los casos será de más de seis meses.

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha apostado por la inclusión de las bibliografías en aras de favorecer la preparación de las pruebas por las personas opositoras. En este sentido, **la Comunitat Valenciana es una de las cuatro comunidades autónomas que han realizado dicha inclusión en sus ofertas de empleo. Revisadas las últimas convocatorias de las distintas comunidades autónomas, únicamente Cantabria y Euskadi la incluyen en sus ofertas de empleo 2016/2017 y Extremadura en su oferta 2018/2019**. Por otra parte, se ha realizado un análisis comparativo de las bibliografías incluidas por estas comunidades, pudiendo concluir que la bibliografía de la Comunitat Valenciana es mucho más extensa y precisa, con el fin de que las personas opositoras puedan realizar una óptima preparación de sus exámenes.

Por último, se transcriben aquí las referencias bibliográficas correspondientes al temario general y normativa sanitaria común de las especialidades médicas, bibliografía objeto de la presente queja, así como los temarios a los que se refieren.

Bibliografía-

- Constitución Española de 1978. BOE nº 311, de 29/12/1978.
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. BOE nº 164, de 10/07/1982.
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano. DOGV nº 138, de 30/12/1983. (Última actualización de 27/12/2012)
- Resolución de 9 de junio de 2016, de la Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, por la que se ordena la publicación del I Plan de Igualdad de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. DOGV nº 7807, de 16/06/2016: Punto 6: Objetivos, medidas e indicadores.
- Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE nº 313, de 29/12/2004: Título Preliminar y Título I
- Guía práctica para el diseño y la realización de evaluaciones de políticas públicas: Capítulo II: Las políticas públicas. La evaluación de las políticas públicas. http://www.aeval.es/export/sites/aeval/comun/pdf/evaluaciones/Guia_Evaluaciones_AEVAL.pdf
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana: Título Preliminar; Título I y Título II
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. BOE nº 299, de 15/12/2006. (Última actualización de 04/07/2018): Título Preliminar; Título I: capítulos I, II y III.
- Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana: Título I y Título II.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales: Título II y Título III.
- Introducción a la Informática. Edición 2014 Anaya Multimedia; Autor: Juan Diego Pérez Villa; I.S.B.N: 978-84-415-3420-9; Capítulos 1,2,3,4.
- <https://support.microsoft.com>
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. BOE nº 222, de 16/09/2006.
- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 7434, de 31 de diciembre de 2014.
- Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana. DOGV nº 5518, de 23 de mayo de 2007.
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. BOE nº 301, de 17/12/2003.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. BOE nº 261, de 31/10/2015. Título I y II
- Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. DOGV nº 8959, de 24/11/2020.

-Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión del personal estatuario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud. DOGV nº 8193, de 19/12/2017.

-Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

-Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad. DOGV nº 4551, de 24/06/2003.

-Decreto 38/2016, de 8 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 137/2003, de 18 de julio, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanitat.

-Decreto 81/2020, de 24 de julio, del Consell, de regulación del sistema de carrera profesional del personal estatuario gestionado por la conselleria competente en sanidad. (DOGV Núm. 8871, de 31.07.2020)

-Decreto 82/2020, de 24 de julio, del Consell, de regulación del sistema de desarrollo profesional del personal estatuario gestionado por la conselleria competente en sanidad. DOGV nº 8771, de 31/07/2020.

-Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. BOE nº 269, de 10/11/1995.

Temario general

1.-La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales, su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El defensor del pueblo. Reforma de la Constitución. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: La Generalitat. Competencias. Relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas. Relaciones con la unión europea. Acción Exterior. Administración local. Economía y Hacienda. Reforma del Estatuto. Otras instituciones de la Generalitat Valenciana.

2.-La Ley de Gobierno Valenciano: El Consell. Relaciones del Consell y Cortes. Administración pública de la Generalitat Valenciana. Responsabilidad de los miembros del Consell y de la administración Pública de la Generalitat Valenciana.

3.-Plan de Igualdad de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Políticas públicas: Modelos de decisión. Evaluación de las políticas públicas: indicadores. Ética pública y buen gobierno. La aplicación del principio de transparencia en la Administración Valenciana y su régimen jurídico. Normativa aplicable en la Comunitat Valenciana en materia de dependencia y personas con diversidad funcional.

4.-Principios básicos de seguridad de la información. Protección de datos de carácter personal. Certificados electrónicos y firma electrónica. Uso seguro de medios tecnológicos.

5.-Puesto de trabajo: conceptos básicos del ordenador, sistema operativo y periféricos. Dispositivos móviles.

6.-Herramientas ofimáticas del puesto de trabajo. Tratamientos de texto. Hojas de cálculo. Internet y herramientas de colaboración.

Temario normativa sanitaria común

1.-Normativa reguladora de la cartera de servicios comunes al Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización.

2.-Ley de Salud de la Comunitat Valenciana. Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana.

3.-Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud. Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.-Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

5.-Reglamento de selección y provisión de personal estatuario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud.

6.-Jornada y horarios de trabajo, permisos, licencias, vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat Valenciana. Condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones. Retribuciones de personal sanitario. Carrera profesional y desarrollo profesional en el ámbito de las instituciones sanitarias.

7.-Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Del contenido del informe dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo estimaba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 21/07/2021.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto inicial de la presente queja consiste en determinar si existe una obligación por parte de la administración de incluir las fuentes normativas y bibliográficas en las convocatorias de los procesos selectivos. En este sentido, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública justifica su no inclusión por

“(…) Razones materiales de tiempo y espacio y de eficiencia nos han aconsejado no realizar la publicación en la propia convocatoria de la bibliografía correspondiente al temario general, así como de las distintas referencias bibliográficas específicas de cada categoría y especialidad, puesto que no es viable sobrecargar el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con bibliografías que, en ocasiones son bastante extensas”

Si bien, señalaba que

“(…) se ha decidido la publicación en la página web de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, dentro del apartado de Recursos Humanos y en el lugar preciso de cada proceso selectivo; publicación que tiene tanta validez como la realizada en el Diario Oficial, pero sin los problemas de espacio que conlleva esta”.

Sobre esta cuestión, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

Dentro de las normas que regulan los distintos aspectos de la selección de los empleados públicos, **las bases de las convocatorias** constituyen la ley que ha de regir el proceso de selección.

Efectivamente, las bases de la convocatoria constituyen la ley del procedimiento de selección, en este sentido vinculan a la administración, a los tribunales que han de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas (los aspirantes). En este sentido, el Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud señala en su artículo 11.3 lo siguiente:

Las convocatorias y sus bases vinculan a la administración, a los tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas, y únicamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas que regulan el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico establece que los principios que han de regir la selección de personal de los empleados públicos son igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En esta queja, nos centraremos en este último principio.

El **principio de publicidad** que, aunque no se encuentra expresamente referido al acceso a la función pública pero vinculado por el Tribunal Constitucional con el artículo 23.2 de la Constitución, constituye un principio esencial para el acceso en condiciones de igualdad a la función pública. La publicidad se extiende a todo el proceso selectivo, desde las bases y convocatorias hasta todo el conjunto de trámites posteriores (lista de personas admitidas y excluidas, designación de Tribunal, fecha y lugar de comienzo de las pruebas, resultado de los ejercicios, calificación final, etc.).

En relación al personal estatutario, el ya citado Decreto 192/2017, señala en su artículo 11.1 y 2 “**Contenido de las convocatorias**” lo siguiente:

1. El órgano competente en materia de personal efectuará la convocatoria mediante resolución que será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

Denominación de la categoría y cantidad de plazas ofertadas, desglosadas por turnos de acceso y reserva de plazas a personas con diversidad funcional, si es el caso.

Condiciones y requisitos que se deben reunir las personas aspirantes.

Modelo de solicitud, importe de la tasa de participación y documentación requerida.

Centros o dependencias donde pueden presentarse las solicitudes y la documentación requerida.

Plazo de presentación de la solicitud y de la documentación pertinente, que habrá de ser como mínimo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Plazo en el que se han de presentar los documentos que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso, si es el caso.

Descripción del sistema de selección, tipo de ejercicio a realizar, **temario aplicable**, baremo de méritos y fórmula de calificación, donde se concretará la puntuación necesaria para alcanzar el aprobado así como el sistema, si así se determina, de descuento de puntuación por cada respuesta negativa.

Fórmula de desempate.

Momento y lugar donde se publicará la composición del tribunal.

En desarrollo del Decreto 192/2017, y en lo que afecta a la cuestión planteada en esta queja, debemos destacar la disposición adicional tercera de la Orden 5/2018, de 20 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se determina la composición de la Comisión Asesora de Selección y Provisión y se establecen medidas para la puesta en funcionamiento del Colegio para la selección y provisión de plazas del personal estatutario del Sistema Valenciano de Salud que establece lo siguiente:

Fuentes normativas y referencias bibliográficas de las pruebas selectivas:

Las **convocatorias de los procesos de selección contendrán las fuentes normativas y la bibliografía en que se basen los temarios** a fin de garantizar la transparencia, seguridad jurídica y adecuación de estos a las funciones de los puestos convocados. Las preguntas efectuadas deberán poder justificarse en dichas fuentes normativas y bibliografía, que permitirá razonablemente la preparación de las pruebas. La Comisión Asesora de Selección y Provisión promoverá las actuaciones necesarias para facilitar la consecución de estos objetivos.

A la vista de todo lo anterior, concluimos lo siguiente:

- Primero. Que el principio de publicidad de las bases de las convocatorias de los procesos selectivos constituye un principio esencial para el acceso en condiciones de igualdad a la función pública.
- Segundo. Que es la convocatoria el momento procedimental y el lugar en el que se debe dar cuenta de las fuentes normativas y bibliográficas en que se basan los temarios del proceso selectivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, norma aplicable a la tramitación de esta queja, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que extreme al máximo la aplicación de la disposición adicional tercera de la Orden la Orden 5/2018, de 20 de agosto, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en el sentido de que las convocatorias de los procesos de selección contengan las fuentes normativas y la bibliografía en que se basen los temarios .

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta la recomendación que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Núm. de reg. 05/10/2021-28406
CSV *****

Validar en URL <https://seu.elsindic.com>

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 05/10/2021 a las 10:31



Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana